

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, mayo 23 de 2022. Informo a la señora Juez, que el término concedido para subsanar la demanda ha vencido en silencio. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 933

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00105-00
Asunto: Exoneración cuota de alimentos mayor de edad
Demandante: Rodrigo Vargas Villaquiran
Demandada: Sandra Yaneth Ojeda Rodríguez

El Despacho en auto No. 831 de fecha 10 de mayo del presente año, declaró inadmisibile la demanda que nos ocupa, por presentar algunos defectos formales que debían ser objeto de corrección y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar la misma, sin embargo, dentro de dicho término la parte demandante guardó silencio.

Siendo entonces que no se corrigió la demanda en los defectos señalados en proveído antecedente, se rechazará la misma, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN - CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de estén auto.

SEGUNDO: SEGUNDO: En razón a que la presente demanda fue interpuesta por medio virtual, no hay lugar a devolución de la demanda y sus anexos de manera física.

TERCERO: ARCHÍVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se
notifica en el estado Nro. 086
de hoy 24/05/2022

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc045c8d465e4b84c12af857c93de3a0c6ad42faa132ff96eb8fee14876b032**
Documento generado en 23/05/2022 09:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>